



ESTATUTO DE LA UNIÓN LATINOAMERICANA DE ENTIDADES DE PSICOLOGÍA – ULAPSI

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, SEDE Y FINALIDAD SOCIAL

Art. 1º. Bajo la denominación de **UNIÓN LATINOAMERICANA DE ENTIDADES DE PSICOLOGÍA**, designada simplemente “**ULAPSI**” queda constituida una asociación civil, sin fines de lucro, por tiempo indeterminado y con autonomía administrativa y financiera, que se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales aplicables.

Art. 2º. La **ULAPSI** fija su sede en Rua Aimberê, 2053, Perdizes, CEP 01258-020, São Paulo – SP, donde hace su foro.

Art. 3º. La **ULAPSI** tiene por finalidad congrega a entidades asociadas, del área de Psicología, legalmente constituidas, y con sede en países de la América Latina, que no tengan fines de lucro; encaminadas, a promover la integración de sus actividades científicas, académicas y profesionales e se establecen como objetivos esenciales:

- I – El desarrollo de elementos de referencia, para la Psicología, que la tornen comprometida, como ciencia y profesión, con la mejoría en la calidad de vida y el bienestar de toda persona humana;
- II – El desarrollo y la sistematización de experiencias, en diferentes ámbitos de la Psicología, que conciernan a la identidad y a la cultura latinoamericanas;
- III – La creación de medios propios para el intercambio, la difusión, de las prácticas y la producción de conocimientos, que expresen el compromiso social de la Psicología;
- IV – Fomentar la comunicación de la producción científica y de las prácticas profesionales, en Psicología, en América Latina; y



V – Proponer directrices para la formación en Psicología en la América Latina.

Art. 4º. Para la consecución de sus objetivos, la **ULAPSI** buscará:

I – representar los intereses colectivos de las entidades asociadas, inclusive judicialmente;

II – promover el intercambio de informaciones, entre las entidades asociadas; y también, con entidades, nacionales e internacionales, congéneres;

III – captar recursos humanos y financieros para sufragar proyectos o programas relacionados a sus finalidades;

IV – suscribir convenios o contratos con órganos, entidades, públicos o privados;

V – administrar y promover las Bibliotecas Virtuales, en Salud Psicológica, de la ULAPSI (BVS-PSI ULAPSI);

VI – editar, anualmente, la revista de la **ULAPSI** (Revista Psicolatina);

VII – organizar y realizar congreso, seminarios y otros eventos, atinentes a sus finalidades, reuniendo a las entidades asociadas y de objetivos similares; y,

VIII – otorgar el “Premio Marcus Matraga”, debiendo el Consejo Deliberativo elegir el coordinador de acuerdo con el Reglamento establecido.

Art. 5º. En el desarrollo de sus actividades, la **ULAPSI** respetará la autonomía de las entidades asociadas y la diversidad histórica, étnica, social y cultural de la América Latina; asegurándoles, tratamiento afable; inclusive, por medio de la utilización de los idiomas español y portugués a la hora de emitir comunicados y otros documentos.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Art. 6º. La **ULAPSI** está compuesta por entidades las asociadas, del área de Psicología, legalmente constituidas, con sede en países de la América Latina y que no tengan fines de lucro; cuyos respectivos actos de asociación hayan sido aprobados por el Consejo Deliberativo y refrendados por la Asamblea General, conforme este Estatuto.



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

Párrafo único: Para fines de asociación a la **ULAPSI**, son consideradas aptas, para solicitar la afiliación y a permanecer asociadas, las entidades sin fines lucrativos, constituidas legalmente, y con sede en países de la América Latina, que observen al menos una de las siguientes especificaciones:

- I – entidades que se encarguen del desarrollo o del ejercicio profesional de la Psicología y que estén compuestas, exclusivamente, por psicólogos graduados, en curso de nivel superior o equivalente;
- II – organizaciones profesionales o asociaciones, dedicadas a la investigación; así como, aquellas vinculadas a actividades específicas de la Psicología, que tengan como objeto, único y exclusivo la Psicología;
- III – asociaciones de institutos de Psicología; como, asociaciones oficiales constituidas por docentes e investigadores de institutos de Psicología; y
- IV – asociaciones estudiantiles de establecimientos de enseñanza de la Psicología, oficialmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica.

Art. 7º. La solicitud de ingreso a la **ULAPSI**, debe ser presentada por la entidad postulante al Consejo Deliberativo y estar acompañada de los siguientes documentos:

- I – estatuto o reglamento interno y acta de elección;
- II – documentación comprobatoria del cumplimiento, de al menos una, de las especificaciones, indicadas en el artículo anterior; y,
- III – declaración firmada, por el representante legal de la entidad postulante, de consentimiento con las obligaciones contenidas en el presente Estatuto y con los términos de la Declaración de Puebla, que se encuentra anexa al presente Estatuto y, es parte integrante del mismo.

§ 1º. En el momento de la presentación de su solicitud de ingreso, la entidad postulante debe designar a una persona, para representarla en todos los actos relacionados a la **ULAPSI**; así como, el respectivo sustituto, siendo que ambos, deben ser integrantes del cuadro de socios de la entidad postulante y, salvo en lo que se refiere a las asociaciones estudiantiles, deben ser psicólogos graduados, en curso de nivel superior o equivalente.



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

§ 2º. En cualquier momento puede haber la sustitución de las personas designadas, debiendo la entidad postulante o asociada proceder a la comunicación de la sustitución al Consejo Deliberativo, para efectivizarse.

§ 3º. En caso que el representante o su sustituto dejen de integrar, por cualquier motivo, el cuadro de socios, de la entidad postulante o asociada; ésta, deberá informar al Consejo Deliberativo y efectuar la sustitución correspondiente.

§ 1º. El representante de la entidad asociada y su sustituto, deben estar jurídicamente habilitados.

Art. 8º. El ingreso de la entidad postulante al cuadro de entidades asociadas a la **ULAPSI** se dará por deliberación de la mayoría simple, de los integrantes del Consejo Deliberativo, y se hará efectivo a partir del acuerdo; quedando, todavía, sujeto a referendo de la Asamblea General.

Art. 9º. Son derechos de las entidades asociadas a la **ULAPSI**, que estuvieren al día en sus obligaciones de afiliación:

- I – tomar parte y votar en las reuniones de la Asamblea General;
- II – integrar comisiones y grupos de trabajo, que se constituyan en el ámbito de la **ULAPSI**;
- III – disfrutar de los beneficios concedidos por la **ULAPSI**; y
- IV – ejercer todos los demás derechos, asegurados en el presente Estatuto.

Art. 10. Son deberes de las entidades asociadas a la **ULAPSI**:

- I – cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la **ULAPSI**;
- II – acatar las deliberaciones de los órganos de la **ULAPSI** que les fueren vinculantes;
- III – estimular a sus integrantes a participar en los eventos de la **ULAPSI**;
- IV – proceder al pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias definidas por la Asamblea General, para el mantenimiento de la **ULAPSI**; y



V – guiarse, en la interacción con las demás entidades asociadas, por una conducta fundada en la observancia estricta de preceptos éticos.

Art. 11. La afiliación a la **ULAPSI**, finalizará en las siguientes circunstancias:

I – como efecto, tras la disolución de la entidad asociada;

II – en consecuencia por el incumplimiento de disposiciones estatutarias o reglamentarias de la **ULAPSI**, en función de decisión de la Asamblea General, en procedimiento no cual se debe asegurar el ejercicio del derecho de defensa, conforme lo reglamentado, en el presente Estatuto;

III – dejar de cumplir, por dos años consecutivos, con el pago de las contribuciones, ordinarias y extraordinarias, definidas por la Asamblea General, para el mantenimiento de la **ULAPSI**, debiendo ser efectuada la notificación de irregularidad, con dos meses de antelación a hacer efectiva la desvinculación.

IV – por sanción del Comité de Ética, después del procedimiento que tenga confirmado la infracción en los términos de artículo 35, inciso II.

Párrafo único: La entidad asociada podrá desafiliarse de la **ULAPSI** en cualquier momento, comunicándolo por escrito.

Art. 12. Las entidades asociadas no responden, ni siquiera subsidiariamente, por las responsabilidades asumidas por la **ULAPSI**.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 13. Son órganos de la administración de la **ULAPSI**:

I – la Asamblea General;

II – el Consejo Deliberativo; y

III – el Consejo Ejecutivo.



§ 1º. Constituye órgano especializado de la **ULAPSI** el Consejo de Ética, establecido en los términos del presente Estatuto.

§ 2º. Por deliberación de la Asamblea General, se podrán se constituir comisiones y otros órganos subsidiarios, de naturaleza técnica o administrativa.

§ 3º. El ejercicio de las funciones correspondientes a los órganos de la administración de la **ULAPSI**, no será remunerado, bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14. La Asamblea General de la **ULAPSI** es el órgano máximo de la entidad, siendo compuesta por todas las entidades asociadas, a través de los respectivos representantes, designados para actuar en todos los actos relacionados con la **ULAPSI**;

§ 1º. El representante de entidad asociada podrá hacerse acompañar del respectivo sustituto; quien, no obstante, sólo podrá votar en nombre de la entidad, en la ausencia del representante.

§ 2º. Las decisiones de la Asamblea General son soberanas y sólo pueden ser modificadas, por la propia Asamblea.

Art. 15. Compete a la Asamblea General:

I – deliberar acerca de medidas, destinadas a la ejecución de la finalidad social de la **ULAPSI**;

II – aprobar las modificaciones al presente Estatuto e instituir normas reglamentarias, de carácter complementario;

III – constituir comisiones y otros órganos subsidiarios, de naturaleza técnica o administrativa;



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

IV – aprobar la prestación de cuentas de la **ULAPSI**, tomando el parecer del Consejo Deliberativo, acerca de la administración y de las demostraciones financieras presentados por el Consejo Ejecutivo;

V – definir las directrices relacionadas con los recursos patrimoniales y financieros de la **ULAPSI**;

VI – refrendar decisión del Consejo Deliberativo, en cuanto a la aprobación del ingreso, de la entidad postulante, a la **ULAPSI**;

VII – deliberar en cuanto a la desafiliación de entidad asociada, que incumpla con las disposiciones, estatutarias o reglamentarias, de la **ULAPSI**, al final del procedimiento ordinario, así como como deliberar a respecto del recurso presentado por la entidad asociada contra la decisión que definió su exclusión;

VIII – elegir o destituir al Secretario General, al Secretario Administrativo y al Secretario Tesorero; y

IX – ejercer las demás atribuciones, estipuladas en el presente Estatuto.

Párrafo único: Las deliberaciones de la Asamblea referentes a los incisos I, II, III, V, VII y VIII, sólo podrán ser aprobadas en reunión que cuente con la presencia de la mayoría de los representantes, de las entidades asociadas, contemplado el 50%, más uno, de los países que poseen entidades afiliadas.

Art. 16. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Consejo Ejecutivo y con la Agenda a tratar con por lo menos 30 (treinta) días de antelación, instalándose, en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de las entidades asociadas y, después de treinta minutos, en segunda convocatoria, con la presencia de un quinto de las entidades asociadas.

§ 1º. La convocatoria de las entidades asociadas será notificada por vía electrónica a los respectivos representantes y sus sustitutos, o directamente, a las entidades/asociaciones afiliadas.

§ 2º. Las reuniones de la Asamblea General serán inauguradas por el Secretario General del Consejo Ejecutivo y dirigidas por una Mesa Directiva, especialmente constituida, por la Asamblea con esa finalidad, compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretario.



§ 3°. Serán considerados por la Asamblea General, exclusivamente, los asuntos establecidos en la Agenda, anunciados en la convocatoria de la reunión correspondiente.

§ 4°. Las reuniones de la Asamblea General serán realizadas, preferiblemente, en forma presencial, pudiéndose realizar a través de medio electrónico, como teleconferencia, videoconferencia o medio equivalente. El Consejo Deliberativo elaborará una reglamentación especial, para las asambleas virtuales.

Art. 17. La Asamblea General se reunirá anualmente, en carácter ordinario, en el primer semestre de cada año, para aprobar las cuentas de la **ULAPSI** y la deliberación de los demás asuntos, incluidos en la Agenda.

Art. 18. La Asamblea General se reunirá, extraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Consejo Deliberativo o, también, a solicitud de entidades asociadas, que correspondan a un quinto del total, de esas entidades; siendo que, en este segundo caso, el Consejo Deliberativo se deberá convocar la Asamblea General, para fecha no posterior a 60 (sesenta) días, de la fecha de recepción de la solicitud, de la notificación de la deliberación.

Art. 19. Observados los criterios de presencia estipulados en el presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General serán aprobados por mayoría de los votos de las entidades asociadas presentes en la reunión, excepto lo dispuesto en los artículos 45 y 46.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DELIBERATIVO

Art. 20. Observados los acuerdos de la Asamblea General, la orientación y la planificación estratégica de la **ULAPSI** están a cargo del Consejo Deliberativo.



Art. 21. El Consejo Deliberativo está integrado por los miembros del Consejo Ejecutivo y por un delegado, oriundo de cada país, que cuente con entidades asociadas a la **ULAPSI**.

§ 1°. El delegado de cada país será elegido por el conjunto de todas las entidades asociadas, oficialmente constituidas en aquel país, así como el suplente, en los respectivos representantes frente a la **ULAPSI**.

§ 2°. El delegado de cada país y su suplente, serán elegidos para integrar el Consejo Deliberativo, por la mayoría de las entidades asociadas afiliadas en aquel país, en reunión de los representantes de estas entidades asociadas a **ULAPSI**, especialmente convocada, para esa finalidad.

§ 3°. El periodo de nombramiento de los delegados, oriundos de los países, y de sus suplentes, es de 2 (dos) años, siendo permitida una reelección.

§ 4°. El suplente substituirá, interinamente, al delegado oriundo de un país, en los casos de ausencia o vacancia.

§ 5°. En el caso que el delegado oriundo de un país, o su sustituto, dejaran de representar junto a la **ULAPSI** a la entidad asociada a que se encontraba vinculado en el momento de su elección, o en el caso de la entidad asociadas del representante no haga más parte del conjunto de las entidades asociadas a la **ULAPSI**, será inmediatamente desvinculado del Consejo Deliberativo, debiendo ser promovida reunión de los representantes de la **ULAPSI** del conjunto de las entidades asociadas oficialmente constituidas en aquel país para la elección de nuevo delegado o suplente para un nuevo mandato.

§ 61°. En ningún caso, podrá haber, en el ámbito del Consejo Deliberativo, la acumulación de la condición de miembro del Consejo Ejecutivo con la de delegado oriundo del país que cuente con entidades asociadas a la **ULAPSI**.

Art. 22. Compete al Consejo Deliberativo:

- I – cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la **ULAPSI**;
- II – definir temas de interés, elaborar metas y planes para la actuación de la **ULAPSI**;
- III – aprobar el ingreso de nuevas entidades asociadas, mismo, que quedará sujeto a referendo de la Asamblea General;



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

- IV** – aceptar la renuncia de los miembros del Consejo Ejecutivo;
 - V** – contribuir para el buen gobierno de la **ULAPSI**;
 - VI** – convocar las reuniones de la Asamblea General;
 - VII** – examinar el informe de la administración y las demostraciones financieras presentadas por el Consejo Ejecutivo, elaborando parecer y sometiéndolo a la Asamblea General;
 - VIII** – promover la actuación de la **ULAPSI** en la América Latina, a través de publicaciones, encuentros, investigaciones u otras actividades;
 - IX** – apoyar la realización de eventos en que la **ULAPSI** tome parte o venga a promover;
 - X** – convocar y coordinar el Congreso y el Seminario de la **ULAPSI**;
 - XI** – administrar la Biblioteca Virtual, designando el respectivo coordinador general y supervisando el trabajo de los comités científicos nacionales;
 - XII** – aprobar y aplicar la normativa de la Biblioteca Virtual;
 - XIII** – coordinar la correspondencia entre las entidades que contribuyen para la Biblioteca Virtual;
 - XIV** – editar la revista de la **ULAPSI** (Revista Psicolatina), indicando el respectivo editor y el equipo responsable;
 - XV.** – aprobar préstamo o financiamiento bancario en valor que sobrepase aquel que viniere a ser estipulado por el propio Consejo Deliberativo;
 - XVI** – aprobar la venta de bienes inmuebles de propiedad de la **ULAPSI**;
 - XVII** – administrar el premio Marcus Matraga, indicando el respectivo coordinador e supervisando el trabajo; y
 - XVIII** – ejercer las demás atribuciones estipuladas en el presente Estatuto y en normas reglamentarias.
- Párrafo único.** El Consejo Deliberativo puede crear grupos de trabajo y comités con atribuciones específicas para colaborar en el desempeño de sus funciones.

Art. 23. Los miembros del Consejo Deliberativo que lo integren en la condición de delegados oriundos, de los países que cuenten con entidades asociadas a la **ULAPSI**, tienen las siguientes atribuciones:



- I – representar al conjunto de las entidades de su país de origen, junto a la **ULAPSI**, componiendo el Consejo Deliberativo;
- II – representar a la **ULAPSI** en su país de origen;
- III – difundir la **ULAPSI** en la comunidad del área de Psicología de su país de origen;
- IV – estimular la afiliación a la **ULAPSI** de las entidades de su país que tengan características y objetivos compatibles con la finalidad social de la **ULAPSI**; y
- V – componer el respectivo comité científico nacional de la Biblioteca Virtual.

Art. 24. El Consejo Deliberativo deberá reunirse por lo menos una vez al año para tratar asuntos que requieran su atención, por convocatoria del Secretario General o de la mayoría absoluta de sus integrantes.

§ 1º. Los miembros del Consejo Deliberativo y respectivos suplentes serán convocados a reunirse a través de notificación por vía electrónica, con por lo menos 30 días de antelación a la fecha de la reunión.

§ 2º. Las reuniones del Consejo Deliberativo serán instaladas en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de los miembros o respectivos suplentes, y, después de 30 (treinta) minutos, en segunda convocatoria, con los miembros o suplentes que estuvieren presentes.

§ 3º. El suplente sólo podrá votar en la ausencia del respectivo representante titular.

§ 4º. Las reuniones del Consejo Deliberativo podrán realizarse por medio electrónico, como teleconferencia, videoconferencia o medio equivalente.

§ 5º. Las reuniones del Consejo Deliberativo serán presididas por el Secretario General o, en su ausencia, por el Secretario Administrativo o por el Secretario Tesorero, sucesivamente.

Art. 25. Las deliberaciones del Consejo Deliberativo serán aprobadas por mayoría de los votos, de los miembros presentes en la reunión, permitiéndose al presidente de la reunión el voto de desempate.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 26. La conducción de las actividades de gestión administrativa de la **ULAPSI** está a cargo del Consejo Ejecutivo.

Art. 27. El Consejo Ejecutivo será conformado por el Secretario General, por el Secretario Administrativo y por el Secretario Tesorero.

§ 1°. Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de los cuadros de socios, de las entidades asociadas a la **ULAPSI**, que sean designados, por las entidades presentes, en la reunión de la Asamblea General, convocada a este efecto.

§ 2°. El mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo es de 2 (dos) años, permitida una reelección.

§ 3°. El miembro del Consejo Ejecutivo que deje de integrar el cuadro de socios de la entidad asociada a la **ULAPSI**, a la que se encontraba vinculado, en el momento de su elección, será inmediatamente desvinculado del órgano.

§ 4°. En el caso de no cumplimiento del presente Estatuto y de las normas reglamentadas de la **ULAPSI**, la Asamblea General podrá destituir al miembro de la Consejo Ejecutivo, antes de que finalice de su mandato, garantizando su derecho a la defensa.

§ 5°. En el caso de existir una vacante en un cargo del Consejo Ejecutivo, el Consejo Deliberativo designará, para cumplir el tiempo restante del mandato, a uno de sus otros miembros, que, siendo delegado en el Consejo Deliberativo, deberá ser substituido, en esa condición, por las entidades asociadas del respectivo país, de acuerdo con el presente Estatuto.

Art. 28. Compete a la Consejo Ejecutivo:

I – ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Deliberativo; cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

- II – dirigir la administración de la **ULAPSI**;
- III – contratar el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos sociales; así como, fijar sus salarios, determinar sus obligaciones y adoptar las medidas disciplinarias pertinentes;
- IV – presentar al Consejo Deliberativo, para posterior presentación a la Asamblea General, el informe de la administración y demostraciones financieras.
- V – emitir normas para la gestión administrativa de la **ULAPSI**, que estarán sujetas a la previa aprobación del Consejo Deliberativo;
- VI – elaborar un presupuesto anual;
- VII – aprobar préstamo o financiamiento bancario en valor inferior a aquél que fuera estipulado por el Consejo Deliberativo; y
- VIII – recibir el pedido de desvinculación de entidad asociada.

Art. 29. El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, por convocatoria del Secretario General y, siempre que sea necesario, por convocatoria de cualquiera de sus integrantes, debiendo la convocatoria en cualquier caso, ocurrir con aviso previo de por lo menos 5 (días) de antelación.

Párrafo único. Las reuniones del Consejo Ejecutivo podrán ser realizadas a través de medio electrónico, como teleconferencia, videoconferencia o medio equivalente.

Art. 30. Compete al Secretario General:

- I – convocar y presidir las reuniones del Consejo Deliberativo y del Consejo Ejecutivo;
- II – firmar las actas de las reuniones del Consejo Deliberativo y del Consejo Ejecutivo, la correspondencia y los documentos expedidos por la **ULAPSI**; y
- III – representar legalmente a la **ULAPSI**, en juicio y extrajudicialmente.

Art. 31. Compete al Secretario Administrativo:

- I – supervisar las actividades de gestión administrativa de la **ULAPSI**;
- II – ejercer la gestión del patrimonio de la **ULAPSI**; y



III – contratar y despedir a funcionarios.

Art. 32. Compete al Secretario Tesorero:

I – ejercer el control económico y financiero de la **ULAPSI**, reportándose mensualmente al Consejo Ejecutivo y presentando balances periódicos a los miembros del Consejo Deliberativo;

II – adoptar las medidas para hacer efectivos los pagos autorizados;

III. – supervisar el cobro de las contribuciones adeudadas por las entidades asociadas;

IV – supervisar la realización de los servicios contables; y,

V – firmar recibos y dar finiquitos en nombre de la **ULAPSI**.

Art. 33. Compete al Secretario General, al Secretario Administrativo y al Secretario Tesorero, la práctica de los siguientes actos, para lo cual será necesaria, la firma de por lo menos 2 (dos) de los miembros del Consejo Ejecutivo:

I – autorizar las cuentas de gastos de la **ULAPSI**;

II – determinar la institución bancaria en la cual la **ULAPSI** mantendrá cuenta corriente y realizará operaciones financieras; y

III – firmar cheques, billetes de cambio, pagarés, realización de cambio o transacción bancaria internacional y demás documentos, que impliquen la asunción de compromiso por la **ULAPSI**.

Párrafo único. El Secretario General, el Secretario Administrativo y el Secretario Tesorero podrán, siempre mediante la firma conjunta de por lo menos dos miembros del Consejo Ejecutivo, constituir una o más personas como procuradores para el ejercicio de atribuciones previstas en este artículo, permaneciendo responsables ante los órganos de la administración de la **ULAPSI**, por los actos que vengan a ser practicados en el ejercicio de esa representación. En el caso necesario, será nombrado procurador por procuración pública con residencia en Brasil para que sean tomadas las providencias burocráticas frente las instituciones financieras y autoridades brasileñas.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE ÉTICA

Art. 34. El Consejo de Ética se constituye en órgano especializado de la **ULAPSI**, destinado a preservar la estricta observancia de este Estatuto y de las normas reglamentarias en la conducta, de los miembros, de los órganos de la **ULAPSI** y en las relaciones, entre las entidades asociadas.

§ 1º. El Consejo de Ética está compuesto por 5 (cinco) miembros, elegidos por la Asamblea General, de entre personas que tengan formación superior, o equivalente, en Psicología y que sean integrantes del cuadro de socios, de las entidades asociadas a la **ULAPSI**, para mandato de 2 (dos) años, siendo permitida la reelección.

§ 2º. En caso que el miembro del Consejo de Ética deje de integrar, por cualquier motivo, el cuadro de socios de la entidad asociada a la **ULAPSI** a la que se encontraba vinculado en el momento de su nombramiento, será inmediatamente desvinculado del Consejo de Ética, debiendo ser promovido, por el Consejo Deliberativo, el nombramiento de nuevo miembro, para completar el mandato de su antecesor.

§ 3º. En ningún caso, podrá darse la acumulación de la condición de miembro del Consejo de Ética, con la de integrante de cualquiera de los otros órganos de la **ULAPSI**.

Art. 35. Compete al Consejo de Ética:

I – garantizar el cumplimiento del presente Estatuto y de las normas reglamentarias que vengán a ser establecidas en la forma de Estatuto;

II – realizar procedimiento para determinar alguna infracción, que incumpla las finalidades de la **ULAPSI**; y, la práctica de actos de desvío de patrimonio o que estén en manifiesta desarmonía con los objetivos buscados por la Sociedad; y

III – encaminar al Consejo Deliberativo las conclusiones derivadas de los procedimientos que vengán a realizar, con la indicación de las sanciones que eventualmente considerar aplicables.

Párrafo único. Todos los procedimientos del Consejo de Ética deben garantizar el pleno ejercicio de la argumentación y facilitar el derecho de defensa.



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

Art. 36. Verificándose la inobservancia, por parte de un miembro de órgano de la **ULAPSI** o de entidad asociada, en base a lo dispuesto en este Estatuto o de norma reglamentaria, el infractor, siendo miembro de órgano de la **ULAPSI**, podrá ser advertido, suspendido o apartado de su cargo, y, siendo entidad asociada, podrá ser advertida, suspensa o expulsada de la **ULAPSI**.

§ 1º. En caso de suspensión, la duración no podrá ser superior a 6 (seis) meses, quedando la persona o entidad suspendida impedida de votar, ser votado y de practicar cualquier acto en el ámbito de la **ULAPSI**.

§ 2º. La decisión del Consejo Deliberativo que determine la expulsión de entidad asociada deberá ser necesariamente objeto de reevaluación por la Asamblea General y sólo producirá efectos después de su confirmación.

§ 3º. El miembro del Consejo de Ética o del Consejo Deliberativo y el representante de entidad asociada junto a la Asamblea General, o su suplente, estarán impedidos de actuar en procedimiento que guarde relación con entidad asociada o con persona vinculada a la entidad asociada de cuyo cuadro de socios sean, respectivamente, integrantes.

Art. 37. El procedimiento de apelación de infracción impuesto por el Consejo de Ética será resuelto por la Asamblea General, mediante propuesta del Consejo Deliberativo después de presentado por el Consejo de Ética.

CAPÍTULO VIII

DEL CONGRESO E DEL SEMINARIO

Art. 38. El Congreso y Seminarios de la **ULAPSI** son destinados al intercambio y a la discusión de ideas propuestas a la construcción y desarrollo de la Psicología, en la América Latina.

§ 1º. El Congreso será realizado a cada 2 (dos) años, en fecha y local definidos por el Consejo Deliberativo, instancia que lo convocará.



§ 2°. En los años alternados al Congreso, podrán ser realizados Seminarios u otros eventos, con el objetivo de fomentar la organización de la psicología en cada país y el diálogo entre los países latinoamericanos.

§ 3°. La organización de los eventos será de responsabilidad de las entidades asociadas a la **ULAPSI**, con sede en el país en que se realice el evento, con apoyo y coordinación del Consejo Deliberativo.

§ 3°. El Congreso, el Seminario y otros eventos no constituyen órganos técnico o administrativo de la **ULAPSI**.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Art. 39. El patrimonio de la **ULAPSI** es constituido por bienes muebles e inmuebles, acciones y títulos de la deuda pública y por la renta generada a través de sus actividades.

Art. 40. El patrimonio de las entidades asociadas no responde, ni siquiera subsidiariamente, por eventuales obligaciones asumidas por la **ULAPSI**.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS Y GASTOS

Art. 41. Son ingresos de la **ULAPSI**:

- I – las contribuciones efectuadas por las entidades asociadas;
- II – las donaciones y subvenciones de cualquier especie, efectuadas por una persona física o persona jurídica;
- III – el producto de la alienación de bienes muebles e inmuebles;
- IV – los resultados de inversiones financieras;



V – las dotaciones de convenios, celebrados con el Poder Público o con entidades privadas; y,

VI – ingresos originados por los Congresos, Seminarios y de otras actividades promovidas por la **ULAPSI**.

Art. 42. Son egresos de la **ULAPSI**:

I – los egresos con la adquisición de material permanente, así como de material de consumo;

II – los egresos con la conservación de sus bienes muebles e inmuebles; así como, el pago de impuestos y tasas; y

III – el pago de personal y de servicios, realizados por terceros.

CAPÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 43. En el desarrollo de sus actividades, la **ULAPSI** observará los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad, economía y eficiencia y no hará ninguna discriminación de nacionalidad, etnia, género, condición socioeconómica, religión u orientación sexual.

Art. 44. La **ULAPSI** no tendrá carácter político-partidario y no mantendrá vínculos con partidos políticos o agremiaciones políticas.

Art. 45. El presente Estatuto solamente podrá ser modificado en reunión extraordinaria de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto y las alteraciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las entidades asociadas, desde que presentes 50% (cincuenta por ciento) más 01 (uno) de los países que poseen entidades afiliadas.



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

Art. 46. La **ULAPSI** solamente podrá ser disuelta en reunión extraordinaria de la Asamblea General convocada exclusivamente para este fin y la disolución deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las entidades asociadas, estando presentes por lo menos dos tercios de las entidades asociadas y 50% (cincuenta por ciento) más 01 (uno) de los países que poseen entidades afiliadas, cuando, entonces, será nombrado el liquidador.

Párrafo único. Pagadas las deudas, el patrimonio de la **ULAPSI** será donado a entidad congénere, según decisión de la Asamblea General, que procederá al nombramiento del liquidador.

Art. 47. La **ULAPSI** se comunicará con sus entidades asociadas a través de correspondencia postal, remitida a la sede de cada entidad, y por correspondencia enviada por medio electrónico a los representantes y respectivos suplentes.

Art. 48. El ejercicio social de la **ULAPSI** coincidirá con el año civil.

Art. 49. El mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo, elegidos en el acto de la constitución de **ULAPSI**, será de 1 (un) año, con una reelección permitida.

Art. 50. Los casos no contemplados en este Estatuto serán analizados por el Consejo Deliberativo, que los solucionará y pondrá su decisión a consideración de la Asamblea General.

Carla Biancha Angelucci

Gabriella Fregni - OAB/SP nº 146.721



ANEXO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (*DECLARACIÓN DE PUEBLA*)

Considerando que:

1. La realidad social y cultural específica de América Latina justifica la creación de organizaciones científicas, que reflejen los problemas reales de los seres humanos en la región para promover su desarrollo.
2. Que el conocimiento debe basarse en estudios científicos que contienen la diversidad y las necesidades de los países latinoamericanos.
3. En estos países, estos problemas están en el campo de la educación, la vivienda, la salud, el trabajo en las condiciones generales de vida de la mayor parte del déficit.
4. Cualquier desarrollo social, político y económico debe considerar el acceso equitativo y justo a las condiciones mínimas de vida, para promover la dignidad humana.
5. Hay una necesidad urgente en la América Latina para integrar a todos los sectores de la sociedad en la construcción de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a los bienes económicos y culturales y a todos los logros de la ciencia y la tecnología.
6. La psicología en los últimos 50 años desarrolló un conocimiento científico específico sobre las necesidades, las motivaciones y los intereses del ser humano y, por lo tanto, tiene la responsabilidad de constituirse en referencia a la construcción de políticas sociales en América Latina.
7. El desarrollo del cuerpo teórico y científico en la América Latina debe ser fomentada a través del intercambio y la colaboración entre profesionales y científicos de muchos países.
8. Este necesario intercambio exige una organización y una instancia que se constituye como portavoz de los proyectos colectivos, promoviendo la adquisición



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

de los recursos necesarios para el desarrollo y el fortalecimiento de todas las instituciones dedicadas a la formación en psicología, promoción de la salud, al bienestar de los seres humanos y la construcción de condiciones de vida digna y la igualdad de oportunidades para todos.

9. Estas condiciones de vida dignas antes mencionados constituyen los derechos humanos; y es el compromiso ético de la psicología preservarlos y tratar de ser respetado en todas sus dimensiones, en todos los momentos y situaciones.

Diversas entidades de la psicología en la América Latina decidieron agruparse la Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología (ULAPSI), para obtener una organización más grande que lucha por el cumplimiento efectivo de los objetivos anunciados antes, guiados por los principios siguientes:

1. Apoyar el crecimiento y la construcción de la democracia y la soberanía nacional.
2. Promover la tolerancia, la igualdad, la libertad, la pluralidad, la responsabilidad y la solidaridad social.
3. Contribuir al reconocimiento y protección de los derechos humanos.
4. Solidaridad y respeto a la gente y para cada una de las entidades de Psicología que la integran como también el espíritu democrático que garantice el funcionamiento de la red.
5. Fomentar el desarrollo y la intervención de prácticas psicológicas y éticas.
6. Fomentar una Psicología que comprenda la realidad de los procesos culturales de propios de estos países y responda a las demandas específicas de sus realidades.
7. Buscar una Psicología plural, en el diálogo interno y externo que contribuya significativamente a la integración latinoamericana.
8. Asegurar relaciones de intercambio caracterizadas por el respeto, la cooperación y el reconocimiento mutuo entre los psicólogos y las entidades de Psicología.
9. Asegurar el espíritu democrático para el funcionamiento de la ULAPSI.
10. Promover estructuras organizativas horizontales entre las entidades de la Psicología.



UNIÓN LATINOAMERICANA DE ENTIDADES DE PSICOLOGÍA - ULAPSI

El 23 de noviembre de 2002 en la ciudad de Puebla, México, diversas entidades de la Psicología, de 9 países de la América Latina constituyen la Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología (ULAPSI), la cual pretende constituirse como una red de articulación entre diversas entidades de psicología en toda América Latina en la búsqueda de una Psicología comprometida con la transformación de las condiciones de vida de la mayoría de la población de nuestros países y con el objetivo de superar las desigualdades sociales que caracterizan nuestras realidades.

Las entidades se comprometen a un trabajo conjunto para el bien de estas finalidades, con respeto a la autonomía y la diversidad de cada país.

POR UNA AMÉRICA LATINA UNIDA POR UNA PSICOLOGÍA CARACTERIZADA POR EL COMPROMISO SOCIAL CON LOS PUEBLOS LATINOAMERICANOS.

Federação dos Psicólogos da República da Argentina (FEPPRA)
Universidade Maior de San Simón Cochabamba (UMSS) (Bolivia)
Centro de Estudos Transdisciplinares para o Avanço das Ciências Humanas (CET Bolivia)
Sociedade Brasileira de Psicologia Política (SBPP)
Conselho Regional de Psicologia 12ª região (Santa Catarina -Brasil)
Sociedade Brasileira de Psicologia Política (SBPP)
Sociedade Brasileira de Psicologia Social (ABRAPSO)
Associação Brasileira de Ensino de Psicologia (ABEP)
Conselho Regional de Psicologia 6ª região (São Paulo-Brasil)
Associação Nacional de Pesquisa e Pós- Graduação em Psicologia (ANPEPP - Brasil)
Sociedade Brasileira de Psicologia do Desenvolvimento
Conselho Federal de Psicologia (CFP - Brasil)
Colégio de Psicólogos do Chile
Sociedade Cubana de Psicologia da Saúde
Colégio Nacional de Psicólogos (México)
Centro Universitário de Ixtlahuaca A. C. (México)
Associação Mexicana de Alternativas em Psicologia (AMAPSI)
Federação Nacional de Colégios, Sociedades e Associações de Psicólogos do México (FENAPSIME)
Colégio de Profissionais da Psicologia em Querétaro A. C. (México)



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

Universidade Pedagógica Nacional - Puebla (México)
Colégio de Psicólogos de Michoacán A. C. (México)
Universidade Autônoma de Tlaxcala (México)
Sociedade de Psicologia Aplicada (México)
Universidade Veracruzana - Faculdade de Psicologia (México)
Colégio de Psicólogos do Estado de Morelos (COPSIEM) (México)
Colégio de Psicólogos de Celaya (México)
Faculdade de Psicologia da Universidade Autônoma do Estado de Morelo (México)
Colégio de Psicólogos do Peru - Conselho Diretivo Nacional
Escola de Psicologia da Universidade de San Martín de Porres - Lima (Peru)
Coordenadora de Psicólogos do Uruguai
Sociedade Paraguaia de Psicologia

Ciudad de Puebla, México, 23 de noviembre de 2002.

Mtro Raúl Rocha Romero

Secretario Ejecutivo de la ULAPSI